



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000199 de 2021



29-06-2021

Radicado ORFEO: 20211140001995

“Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 9° del Decreto 1258 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario”*.

Que el artículo 360 de la Constitución Política establece que *“la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*. Así mismo, la norma dispone que *“mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”*.

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* establece que *“de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas”*.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declaró *“de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera”*.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 *“Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el párrafo del artículo 22 de la Ley 141 del 1994 señala que *“el recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el costo promedio de la explotación y transporte”*.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 se establecen las funciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Entre dichas funciones, la norma en cita establece que a la ANM le corresponde *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”; “administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación” y “promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”*.

Que mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *“fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)”*.

Que mediante la Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón”*, la Agencia Nacional de Minería – ANM derogó la Resolución No. 885 de diciembre 24 del 2013, estableciendo los términos y condiciones que están vigentes a la fecha para la determinación precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón. Lo anterior, en aplicación del artículo 15 de la Ley 1530 de 2012.

Que la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* entra a regir a partir del 1° de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 211. Dicha norma deroga de forma expresa la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina”.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, en lo que respecta a los precios base de liquidación de regalías y compensaciones, establece que *“con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334 y 360 de la Constitución Política de Colombia, la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley”.*

Que el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías de los minerales de exportación podrá ser inferior al del precio base de liquidación de regalías del mismo mineral de consumo interno si, al aplicar la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de regalías, así resultare como consecuencia de las condiciones de mercado del periodo en que deba aplicarse”.*

Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 a partir del 1° de enero de 2021, la determinación de los precios base de liquidación de las regalías de Carbón, debe realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Ley, teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 tiene efectos en la metodología para fijar el precio base de liquidación de las regalías del Carbón de exportación dispuesta por la Agencia Nacional de Minería – ANM en la Resolución No. 887 de 2014.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución No. 586 de 2020 la Agencia Nacional de Minería – ANM adicionó un párrafo transitorio al artículo 4° de la Resolución No. 887 de 2014, en virtud del cual establece que *“para el año 2020, la UPME publicará tres (3) resoluciones que fijen los precios base para la liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de carbón. Para el año 2021, la UPME publicará cinco (5) resoluciones que fijen los precios base para la liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de carbón”.*

Que para la determinación de los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021 se deben observar los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 887 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de carbón, en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 15 del Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME fija los precios base de liquidación de las regalías de Carbón, conforme se detalla en el Anexo No. 1 de este acto administrativo ***“SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN III TRIMESTRE DE 2021”.***

Que en cumplimiento de la Resolución No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000024 de 22 de junio de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 28 de junio de 2021. Vencido este plazo, no se recibieron observaciones.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Que el proyecto de resolución se publicó por seis (6) días calendario, teniendo en cuenta los tiempos de consecución, recepción, análisis de la información remitida por los consumidores y la Agencia Nacional de Minería para la realización de los cálculos correspondientes para fijar los precios, lo anterior en virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 087 de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, los precios establecidos en la presente Resolución son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRECIOS BASE. Los precios base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre del año 2021, son:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL		Unidad de medida	Precio base \$
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno		t	141,496.84
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno		t	231,540.45
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno		t	938,313.23
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira		t	152,323.61
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	139,597.93
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	146,681.19
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	74,118.53
Productores Santander			
Térmico		t	93,433.24
Metalúrgico		t	290,726.79
Antracitas		t	958,953.91
Productores Norte de Santander			
Térmico		T	89,048.15
Metalúrgico		t	283,011.23
Antracitas		t	955,685.28
Productores Zona Interior			
Térmico		t	82,853.96
Metalúrgico		t	243,499.71
Antracitas		t	938,313.23

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente Resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN PRECIO BASE. Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente Resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. SOPORTE TÉCNICO. El soporte técnico de la presente resolución, el cual es parte integral de la misma, es el Anexo No. 1 *“SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN III TRIMESTRE DE 2021”*.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a **29-06-2021**



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró soporte técnico:
Revisó soporte técnico:

Jorge Forero Castañeda.
Juan Carlos Loaiza Charry.

Elaboró resolución:
Revisó resolución:

Carolina Barrera Rodríguez.
Jimena Hernández Olaya, Diana Navarro Bonett, Margareth Muñoz Romero,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

ANEXO No. 1

**SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN
III TRIMESTRE DE 2021.**

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LAS REGALIAS CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón térmico de consumo interno 2. Carbón metalúrgico consumo interno.3. Carbón antracita consumo interno
4. Carbón térmico de exportación 5. Carbón metalúrgico de exportación y 6. Carbón antracita de exportación.

1. Carbón Térmico de consumo interno.

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26-12-2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO. El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo.”¹

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 0887 es desde el 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas que nos suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón a nivel interno como: Enel Emgesa, Gensa, Termotasajero, Gecelca,Compañía Eléctrica de Sochagota CES, Propal Carvajal, Smurfit Cartón de Colombia, Argos, Holcim, Brinsa, ENKA, Cemex, Fabricato, y Gremios como Asocarbonor en Norte Santander.

Los resultados de la información suministrada son:

Periodo comprendido desde el 01-10-2020 hasta el 31-03-2021.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	201,604.00	164,932.43	19,263.30	7,560.14	138,108.98
Empresa 2	51,026.54	171,113.58	34,497.76	7,560.14	129,055.67
Empresa 3	739,891.84	200,890.40	46,766.91	7,560.14	146,563.34
Empresa 4	152,153.85	138,437.70	17,685.06	7,560.14	113,192.50
Empresa 5	166,959.35	138,354.98	19,856.01	7,560.14	110,938.83
Empresa 6	219,609.00	210,799.38	76,533.61	7,560.14	126,705.62
Empresa 7	397,725.17	247,687.16	80,344.75	7,560.14	159,782.26
Empresa 8	44,414.15	154,797.10	6,234.80	7,560.14	141,002.15
Empresa 9	105,186.42	215,997.73	43,642.93	6,616.42	165,738.38
Empresa 10	10,707.56	167,481.06	28,010.08	7,560.14	131,910.84
Empresa 11	44,037.00	258,311.91	78,080.48	7,560.14	172,671.28
Empresa 12	58,268.00	171,618.02	30,519.35	7,560.14	133,538.53
Empresa 13	6,074.00	225,186.38	33,860.64	7,560.14	183,765.60
Empresa 14	36,646.46	172,965.36	32,474.53	7,560.14	132,930.68
Empresa 15	15,006.00	151,847.33	20,306.28	7,560.14	123,980.90
Empresa 16	18,017.27	158,854.02	13,177.36	7,560.14	138,116.52
TOTAL	2,267,326.61	196,353.98	47,340.78	7,516.36	141,496.84

Fuente; Empresas citadas.

¹ Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 3

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Acorde a la metodología establecida, se procede a establecer el precio base para el carbón térmico de consumo interno para el III trimestre de 2021 así:

Carbón	Resolución actual \$/t.
Consumo Interno	141,496.84

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina presentado para el II trimestre de 2021 es:

Tipo de Carbón	Resolución III Trimestre 2021 \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021 \$/t	Variación %
Consumo Interno	141,496.84	131,755.45	7.39%

Fuente: Cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno aumento 7.39 % respecto al trimestre inmediatamente anterior. Las principales características que determinan dicha variación son:

Periodo	Precio Base \$/t	Valor puesto en planta \$/t	Deducibles de Transporte \$/t	Deducible de Manejo \$/t	Total Deducibles \$/t	Volumen t	Número de empresas que reportan información
III Trimestre 2021	141,496.84	196,353.98	47,340.78	7,516.36	54,857.14	2,267,326.61	14.00
II Trimestre 2021	131,755.45	180,298.07	41,179.68	7,362.94	48,542.62	2,513,549.96	16.00
Diferencia	9,741.40	16,055.91	6,161.09	153.42	6,314.52	-246,223.34	-2.00
%	7.39%	8.91%	14.96%	2.08%	13.01%	-9.80%	-12.50%

Fuente: Cálculos UPME

2. Carbón Metalúrgico de Consumo Interno.

Metodología establecida en la resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dónde:

- Plm: Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.
- Plmi: Precio de venta interno.
- Tki: Corresponde a los costos de transportes internos del mes i
- Mi: Corresponde a los costos de manejo promedios del mes i.
- i: Corresponde al mes de la observación
- m: Carbón metalúrgico o antracitas
- Vmi: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Vmexp: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.
PPk: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
TMPk: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
TRMi: Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes i, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación.”²

Los resultados de la información suministrada a la UPME y ajustada a la metodología establecida, determina los siguientes valores:

Periodo comprendido entre el 01-10-2020 hasta el 31-03-2021.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	515,535.00	223,978.64	18,391.53	15,724.53	189,862.58
Empresa 2	225,850.67	254,207.67	11,018.74	7,444.40	235,744.53
Empresa 3	123,189.37	295,259.22	26,208.48	9,587.48	259,463.26
Empresa 4	71,115.28	166,515.82	20,462.87	13,455.32	132,597.63
Empresa 5	456,957.12	269,890.47	15,480.03	7,444.40	246,966.03
Empresa 6	163,601.78	236,645.60	8,972.19	17,716.81	209,956.60
Empresa 7	60,261.00	249,009.13	19,151.72	7,750.00	222,107.41
Empresa 8	49,342.83	301,707.27	12,042.59	25,147.00	264,517.68
TOTAL	1,665,853.05	247,940.87	16,174.17	11,966.21	219,800.49

Fuente: Carbones Andinos, Carbocoque, Coquecol, Milpa, Minas Paz del Rio,Camco y Asocarboron.

El promedio ponderado por volumen entre el precio de consumo interno y el de carbón de exportación para el periodo determinado, establece los siguientes resultados para determinar el precio base de carbón metalúrgico de consumo interno:

REGIÓN	t.	%	Precio Boca Mina \$/t.	P.P. \$/t
Nacional exportado	723,258.68	30.27%	258,580.62	78,280.42
Nacional consumo interno	1,665,853.05	69.73%	219,800.49	153,260.02
Total	2,389,111.73	100.0%		231,540.45

Fuente: DIAN-DANE, Argusmedia, Banco de la República, Carbones Andinos, Milpa, Coquecol, Carbocoque,Minas Paz del rio,Camco, Trenaco y Asocarboron, Superintendencia Financiera, SICE, Argusmedia, Empresarios Mineros, C.I. y SIMCO.

Precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico de consumo interno en el III trimestre de 2021 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución III trimestre de 2021 \$/t.
Consumo Interno	231,540.45

Fuente: Cálculos UPME

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico del III trimestre de 2021 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021 \$/t	Variación %
Consumo Interno	231,540.45	191,768.25	20.74%

Fuente: Cálculos UPME

3. Carbón Antracita de consumo Interno.

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón

² Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 4.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.”

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo 01-10-2020 hasta el 31-03-2021 así:

El volumen de exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 234 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 70.568,00

El precio base para liquidar regalías de Antracita se actualizo ajustándolo por los diferentes puertos de exportación así:

	BUENAVENTURA	CARTAGENA	IPIALES	Total general
BOYACÁ		24.00		24.00
CUNDINAMARCA		58.50	33.00	91.50
VALLE DEL CAUCA	66.00	52.50		118.50
Total general	66.00	135.00	33.00	234.00

Fuente: DIAN DANE

Los criterios y condiciones emitidos en la Resolución No 887 de 26-12-2014 emitida por la ANM, establecen que el precio FOB es:

- **FOB_{ai}** = Precio de carbón antracita de exportación en puertos colombianos del mes i, Ajustándonos a las características del precio FOB (Free On Board) libre a bordo, “Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores”³.
- La metodología para determinar precios base de antracita, determina que se parte de un precio FOB, descontando los costos de transporte, manejo y puerto. Por tal razón, se determina el precio FOB Us/t y se realizan los descuentos asociados así:

Los resultados fueron los siguientes:

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Puerto Us/t	Costo Transporte Us/t	Costo Manejo Us/t	Total Deducibles Us/t
BOYACA	Cartagena	24.00	10.26%	10.00	37.83	2.10	
CUNDINAMARCA	Cartagena	58.50	25.00%	10.00	36.34	2.10	
CUNDINAMARCA	Buenaventura	33.00	14.10%	12.50	24.28	2.10	
VALLE DEL CAUCA	Buenaventura	66.00	28.21%	12.50	7.12	2.10	
VALLE DEL CAUCA	Cartagena	52.50	22.44%	10.00	44.32	2.10	
Total		234.00	100.00%	11.06	28.34	2.10	41.49

Fuente: Cálculos Upme

Acorde a dicha información se procedió a descontar del precio FOB nacional los costos de transporte y puerto hacia el destino determinado por la información.

Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Nacional	301.57	41.49	260.08

Fuente: Cálculos Upme

El precio base para liquidar regalías de antracita en Us/t una vez descontados los costos deducibles es:

³ <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm>

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Zona/ región	PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$ / t
Nacional	260.08	3,607.80	938,313.23

Fuente: DIAN DANE, SICE Ministerio De Transporte, Estudios UPME, facturas en Puerto,. Cálculos UPME

Para el III trimestre de 2021 es precio base de antracita de consumo interno y las principales diferencias y variaciones son:

Nacional	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Trasporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total, deducciones	TRM	Volumen t
Antracita III Trimestre 2021	938,313.23	301.57	28.34	11.06	2.10	41.49	3,607.80	234.00
Antracita II Trimestre 2021	948,506.01	298.77	29.41	10.70	2.01	42.13	3,695.87	106.50
Diferencia	-10,192.78	2.81	-1.07	0.35	0.08	-0.63	-88.07	127.50
VARIACIÓN	-1.07%	0.94%	-3.63%	3.30%	4.03%	-1.50%	-2.38%	119.72%

Fuente: Cálculos UPME

4. Carbón de Exportación.

Periodo comprendido desde el 01-10-2020 hasta el 31-03-2021.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con las metodologías establecidas en la Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7 usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.
n = Número de meses de la observación (un semestre).
API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).
BCI7_i = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.
A_i = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).
B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.
Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS.

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará índice del flete marítimo spot (**Fi**) en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - F_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

F_i = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Fuentes de información consultadas:

- DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la Tasa Representativa del Mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera para Tasa Representativa del Mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos colombianos, tabla de fletes terrestre ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.
- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura, Riohacha y Cartagena, y empresarios mineros para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-12-2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad” de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2, FOB metalúrgico y tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el índice para el tipo de buque Cape. Cerrejón, Prodeco, Drummond y de la Jagua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Solicitud de Información de gremios como Asocarbónor en Norte de Santander. La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de octubre de 2020 hasta marzo de 2021.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte, SICE sobre fletes para los diferentes orígenes y destinos del mineral. De igual forma se utilizó la información reportada por los exportadores, comercializadores y gremios sobre uso y manejo en puerto.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 3.607,80 pesos por dólar.
- De acuerdo al estudio realizado por la UPME denominado “Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca”, el cual determino los costos de manejo asociados a centros de acopio, que involucran cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida. De igual forma se consultaron costos de manejo de los empresarios mineros y se indexaron a marzo de 2021.

Deducibles: Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón Térmico de Exportación.

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Periodo considerado octubre 2020 a marzo 2021
		Us \$ / t	Us \$ / t	Us \$ / t	\$/Us	\$ / t
La Guajira		4.46	7.03	11.49	3,607.80	41,453.62
Cesar	Sector el Descanso	4.46	7.03	11.49	3,607.80	41,453.62
	Sector de la Loma y el Boquerón	4.46	7.03	11.49	3,607.80	41,453.62
	Sector de la Jagua de Ibirico	19.97	12.66	32.63	3,607.80	117,708.34
Santander		19.49	10.10	29.59	3,607.80	106,740.80
Norte de Santander		23.43	10.37	33.79	3,607.80	121,913.55
Zona Interior País		15.62	11.95	27.58	3,607.80	99,491.79

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, Superintendencia Financiera, Cerrejón, Consorcios mineros, Prodeco, empresas exportadoras, Cálculos UPME.

Para los proyectos el Descanso y la Loma y Boquerón, aplicamos lo citado en la Resolución 887 de 26-12-2014 en el Capítulo III artículo 13 que cita:

“Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación.”

A continuación, se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

Aplicación metodológica:

1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7⁴, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7⁵, ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

La fórmula general es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

La primera parte de la fórmula es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right)$$

⁴ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

⁵ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Octubre 2020	45.18	12.98%	5.86
Noviembre 2020	45.88	7.42%	3.40
Diciembre 2020	57.95	19.27%	11.17
Enero 2021	55.14	15.83%	8.73
Febrero 2021	56.06	31.97%	17.92
Marzo 2021	58.41	12.53%	7.32
TOTAL SEMESTRE		100.00%	54.41

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

De acuerdo la información sobre las calidades del carbón para la Guajira y el Cesar, reportada por la Agencia Nacional de Minería mediante Rad. ANM Radicado ANM No: 20211110072062 de 16-06-2021, establece unas calidades por Región – Zona. De acuerdo a ello, se procede a ajustar el precio FOB promedio ponderado por volumen, referenciado a 11.370 BTU/Lb, obteniendo:

Calidades reportadas por la Agencia Nacional de Minería para el periodo 01-10-2020 hasta el 31-03-2021.

Zona/ región		Calidades
Zona Costa Norte	Guajira	11,224.80
Cesar	Sector el Descanso	10,487.65
	Sector de la Loma y el Boquerón	10,897.96
	Sector de la Jagua de Ibirico	11,111.82

Fuente: ANM.

El ajuste al Precio FOB referenciado a 11.370 Btu/Lb, acorde a la información de la ANM para obtener el PP ajustado es:

Zona/ región		PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/t
Guajira		54.41	11,224.80	53.71
Cesar	Sector el Descanso	54.41	10,487.65	50.18
	Sector de la Loma y el Boquerón	54.41	10,897.96	52.15
	Sector de la Jagua de Ibirico	54.41	11,111.82	53.17

Fuente: Agencia Nacional de Minería., DIAN - DANE, Argusmedia, Baltic Exchange, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Los precios base para liquidar regalías, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades son:

Zona/ región		PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		53.71	11.49	42.22
Cesar	Sector el Descanso	50.18	11.49	38.69
	Sector de la Loma y el Boquerón	52.15	11.49	40.66
	Sector de la Jagua de Ibirico	53.17	32.63	20.54

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Determinación de los precios base para liquidar regalías en el III trimestre de 2021 así:

Zona/ región		PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$/ t
Guajira		42.22	3,607.80	152,323.61
Cesar	Sector el Descanso	38.69	3,607.80	139,597.93
	Sector de la Loma y el Boquerón	40.66	3,607.80	146,681.19
	Sector de la Jagua de Ibirico	20.54	3,607.80	74,118.53

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME.

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para que aplicaran para el III trimestre de 2021 son:

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

Zona/ región		Propuesta PRCk \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021 \$/t	Variación %
Guajira		152,323.61	116,457.51	30.80%
Cesar	Sector el Descanso	139,597.93	107,505.52	29.85%
	Sector de la Loma y el Boquerón	146,681.19	109,833.90	33.55%
	Sector de la Jagua de Ibirico	74,118.53	116,385.20	-36.32%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

Las principales diferencias y variaciones son:

Zona/ región	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
Guajira III Trimestre 2021	152,323.61	54.41	11,224.80	53.71	11.49	3,607.80
Guajira II Trimestre 2021	116,457.51	44.49	11,196.00	43.81	12.30	3,695.87
Diferencia	35,866.10	9.91	28.80	9.90	-0.81	-88.07
Variación %	30.80%	22.28%	0.26%	22.60%	-6.59%	-2.38%

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
El Descanso III Trimestre 2021	139,597.93	54.41	10,487.65	50.18	11.49	3,607.80
El Descanso II Trimestre 2021	107,505.52	44.49	10,577.00	41.39	12.30	3,695.87
Diferencia	32,092.41	9.91	-89.35	8.80	-0.81	-88.07
Variación %	29.85%	22.28%	-0.84%	21.25%	-6.59%	-2.38%

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
La Loma y Boquerón III Trimestre 2021	146,681.19	54.41	10,897.96	52.15	11.49	3,607.80
La Loma y Boquerón II Trimestre 2021	109,833.90	44.49	10,738.00	42.02	12.30	3,695.87
Diferencia	36,847.29	9.91	159.96	10.13	-0.81	-88.07
Variación %	33.55%	22.28%	1.49%	24.11%	-6.59%	-2.38%

Fuente: Cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
La Jagua de Ibirico III Trimestre 2021	74,118.53	54.41	11,111.82	53.17	32.63	3,607.80
La Jagua de Ibirico II Trimestre 2021	116,385.20	44.49	11,191.00	43.79	12.30	3,695.87
Diferencia	-42,266.66	9.91	-79.18	9.38	20.33	-88.07
Variación %	-36.32%	22.28%	-0.71%	21.42%	165.25%	-2.38%

Fuente: Cálculos UPME

2.De igual forma para la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior, Santander y Norte de Santander del País así:

- a. Para el País, el valor FOB ponderado por volumen para obtener el PP del periodo 01-10-2020 hasta 31-03-2021 así:

Mes	(API2-Panamax) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Octubre 2020	45.10	11.17%	5.04
Noviembre 2020	42.38	8.81%	3.73
Diciembre 2020	53.26	26.77%	14.26
Enero 2021	52.66	20.83%	10.97
Febrero 2021	49.17	14.13%	6.95
Marzo 2021	52.68	18.29%	9.63
TOTAL, SEMESTRE		100.00%	50.58

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Las calidades obtenidas de la Publicación EL CARBÓN COLOMBIANO RECURSOS, RESERVAS Y CALIDAD con fuente Ingeominas años 2004, como lo cita la aplicación de la metodología establecida en la resolución ANM No 887/2014 y a la respuesta mediante oficio Rad. UPME 20211110072062 de 16-06-2021, en el cual la ANM determina que no dispone de la información de calidades para dichas Zonas o Regiones. Se procede a actualizarlas utilizando la información citada en la resolución ANM No 887 y ajustar por el volumen de carbón exportado por cada departamento, así:

Zona/ región	Calidades
Interior	11,361.19
Norte de Santander	13,144.13
Santander	12,472.00

Fuente: Fuente: Ingeominas, El carbón Colombiano Cálculos: UPME.

El PP ajustado, según las calidades regionales para el carbón de exportación del Interior y Santanderes es:

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Interior	50.58	11,361.19	50.54
Norte de Santander	50.58	13,144.13	58.47
Santander	50.58	12,472.00	55.48

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k \text{ (US\$)} = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Las exportaciones del interior del país son:

	Barranquilla	Buenaventura	Cartagena	Riohacha	Santa Marta	Total general
ANTIOQUIA		1,798.12				1,798.12
BOGOTÁ, D.C.			88.34			88.34
BOYACÁ	13,128.11					13,128.11
CÓRDOBA			114,042.74			114,042.74
NORTE DE SANTANDER	80,658.26	17,035.00	38,973.41	77,046.62	287,502.40	501,215.69
SANTANDER					37,500.00	37,500.00
VALLE DEL CAUCA		116.00				116.00
Total general	93,786.37	18,949.12	153,104.49	77,046.62	325,002.40	667,889.00

Fuente: DIAN - DANE

Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax, para el carbón térmico colombiano del interior :

Para el Interior, Santander y Norte de Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	50.54	27.58	22.97
Norte de Santander	58.47	33.79	24.68
Santander	55.48	29.59	25.90

Fuente: DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Para el interior, Santander y Norte de Santander el precio base en pesos por toneladas es:

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$ / t
Interior	22.97	3,607.80	82,853.96
Norte de Santander	24.68	3,607.80	89,048.15
Santander	25.90	3,607.80	93,433.24

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina carbón térmico de exportación propuestos con respecto a los vigentes.

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021 \$/t	Variación %
Interior	82,853.96	83,164.86	-0.37%
Norte de Santander	89,048.15	74,612.71	19.35%
Santander	93,433.24	80,333.26	16.31%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Las principales diferencias y variaciones son:

Zona - Dpto.	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Interior III Trimestre 2021	82,853.96	50.58	11,361.19	50.54	27.58	3,607.80	129,173.31
Interior II Trimestre 2021	83,164.86	46.15	11,977.07	48.62	26.12	3,695.87	83,212.77
Diferencia III	-310.91	4.43	-615.88	1.92	1.46	-88.07	45,960.54
Variación %	-0.37%	9.59%	-5.14%	3.96%	5.60%	-2.38%	55.23%

Fuente: Cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Dpto.	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Norte de Santander III Trimestre 2021	89,048.15	50.58	13,144.13	58.47	33.79	3,607.80	501,215.69
Norte de Santander II Trimestre 2021	74,612.71	46.15	13,144.13	53.35	33.17	3,695.87	331,067.29
Diferencia	14,435.44	4.43	0.00	5.12	0.62	-88.07	170,148.40
Variación %	19.35%	9.59%	0.00%	9.59%	1.88%	-2.38%	51.39%

Fuente: Cálculos UPME

Dpto.	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Santander III Trimestre 2021	93,433.24	50.58	12,472.00	55.48	29.59	3,607.80	37,500.00
Santander II Trimestre 2021	80,333.26	46.15	12,472.00	50.63	28.89	3,695.87	37,500.00
Diferencia III Vrs II Trimestre 201	13,099.98	4.43	0.00	4.86	0.70	-88.07	0.00
Variación %	16.31%	9.59%	0.00%	9.59%	2.41%	-2.38%	0.00%

Fuente: Cálculos UPME

2. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 por la ANM:

“PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n PCM_i * A_i \right)$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

PCM_i = Es el precio de carbón metalúrgico Colombiano FOB en puertos Colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como “fob Colombia (mid-vol)”. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo, **PRC_k (\$)**, se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k (\$) = PRC_k (US\$) \times TRM$$

Dónde:

TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

PRC_k (US\$): El precio base para la liquidación de regalías del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRC_k (US\$) = PP_k - TMP_k$$

Dónde:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

PRC_k: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

PP_k: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMP_k: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

Aplicación metodológica periodo comprendido desde el 01-10-2020 hasta el 31-03-2021.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo considerado para la partida arancelaria 2701120090 subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre en 723.258,68 toneladas.

La participación mensual del volumen exportado es:

MES	t	%
Octubre 2020	187,123.18	25.87%
Noviembre 2020	75,937.69	10.50%
Diciembre 2020	164,865.81	22.79%
Enero 2021	107,212.56	14.82%
Febrero 2021	13,800.00	1.91%
Marzo 2021	174,319.44	24.10%
TOTAL	723,258.68	100.00%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la resolución 887/2014 emitida por la ANM, en la cual se establece un precio promedio ponderado FOB utilizando el marcador “fob Colombia (mid-vol)” publicado por Argusmedia y se descuentan los costos de transporte, manejo y puerto para determinar el precio base para liquidar regalías de la siguiente forma:

Mes	FOB Colombia mid-vol US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Octubre 2020	105.28	25.87%	27.24
Noviembre 2020	108.13	10.50%	11.35
Diciembre 2020	110.00	22.79%	25.07
Enero 2021	118.13	14.82%	17.51
Febrero 2021	134.38	1.91%	2.56
Marzo 2021	142.20	24.10%	34.27
TOTAL, SEMESTRE		100.0%	118.01

Fuente DIAN –DANE, Argus Media

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios así:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Zona de Interior	118.01	50.52	67.49
Norte de Santander	118.01	39.57	78.44
Santander	118.01	37.43	80.58

Fuente DIAN –DANE, Ministerio de Transporte, Consorcios mineros, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Zona/ región	PRCk US/t	TRM Promedio semestre	PRCk \$ / t
Zona de Interior	67.49	3,607.80	243,499.71
Norte de Santander	78.44	3,607.80	283,011.23
Santander	80.58	3,607.80	290,726.79

Fuente DIAN –DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Precios base y variaciones para el III trimestre de 2021:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021	Variación %
Interior	243,499.71	197,411.63	23.35%
Norte de Santander	283,011.23	246,174.83	14.96%
Santander	290,726.79	241,732.65	20.27%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

3. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-10-2020 hasta 31-03-2021 así:

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 234 toneladas con un valor FOB dólares de \$ US 70.568. El precio base se determina así:

Valor FOB y costos deducibles por zona o región:

Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	301.57	41.49	260.08
Norte de Santander	301.57	36.68	264.89
Santander	301.57	35.77	265.80

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Zona/ región	PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$ / t
Interior	260.08	3,607.80	938,313.23
Norte de Santander	264.89	3,607.80	955,685.28
Santander	265.80	3,607.80	958,953.91

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Zona/ región	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 079 de 30-03-2021 \$/t	Variación %
Interior	938,313.23	940,950.16	-0.28%
Norte de Santander	955,685.28	974,479.26	-1.93%
Santander	958,953.91	977,984.75	-1.95%

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

PRECIOS BASE RESOLUCIÓN III TRIMESTRE DE 2021.

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL		Unidad de medida	Propuesta de Precio base \$
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno		t	141,496.84
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno		t	231,540.45
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno		t	938,313.23
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira		t	152,323.61
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	139,597.93
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	146,681.19
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	74,118.53
Productores Santander			
Térmico		t	93,433.24
Metalúrgico		t	290,726.79
Antracitas		t	958,953.91
Productores Norte de Santander			
Térmico		T	89,048.15
Metalúrgico		t	283,011.23
Antracitas		t	955,685.28
Productores Zona Interior			
Térmico		t	82,853.96
Metalúrgico		t	243,499.71
Antracitas		t	938,313.23

VARIACIÓN TRIMESTRAL PRECIOS BASE DE CARBÓN.

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS				
Pesos Corrientes				
MINERAL	Unidad de medida	Propuesta de Precio base \$	Precio en boca de mina Resolución No 079 - 30-03-2021 \$/t	Var. %
Carbón Térmico de Consumo Interno				
Consumo Interno	t	141,496.84	131,755.45	7.39%
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno				
Consumo interno	t	231,540.45	191,768.25	20.74%

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021”

Carbón Antracita de Consumo Interno					
Consumo interno		t	938,313.23	948,506.01	-1.07%
Carbón de Exportación					
Productores Zona Costa Norte					
Térmico de La Guajira		t	152,323.61	116,457.51	30.80%
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	139,597.93	107,505.52	29.85%
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	146,681.19	109,833.90	33.55%
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	74,118.53	116,385.20	-36.32%
Productores Santander					
Térmico		t	93,433.24	80,333.26	16.31%
Metalúrgico		t	290,726.79	241,732.65	20.27%
Antracitas		t	958,953.91	977,984.75	-1.95%
Productores Norte de Santander					
Térmico		t	89,048.15	74,612.71	19.35%
Metalúrgico		t	283,011.23	246,174.83	14.96%
Antracitas		t	955,685.28	974,479.26	-1.93%
Productores Zona Interior					
Térmico		t	82,853.96	83,164.86	-0.37%
Metalúrgico		t	243,499.71	197,411.63	23.35%
Antracitas		t	938,313.23	940,950.16	-0.28%

Dada en Bogotá, D.C., a 29-06-2021



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró soporte técnico:
Revisó soporte técnico:

Jorge Forero Castañeda.
Juan Carlos Loaiza Charry.

Elaboró resolución:
Revisó resolución:

Carolina Barrera Rodríguez.
Jimena Hernández Olaya, Diana Navarro Bonett, Margareth Muñoz Romero.

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
Fecha (dd/mm/aa):	29/06/2021
Etapas	Expedición de la Resolución
Proyecto de Decreto / Resolución:	<i>"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 360 de la Constitución Política establece que *"la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"*.

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* establece que *"de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria."*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *"fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)"*. Esta misma función está expresamente establecida en el Decreto 1258 de 2013.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía, *"(...) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables..."*

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 *"Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón"*. De acuerdo con esta resolución, la UPME debe expedir las resoluciones de precios base de forma trimestral.

El artículo 4 de Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de carbón, será trimestral y se publicarán cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rigen dichos precios, es decir, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

La Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012. En todo caso, la metodología de la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014, con algunas excepciones, está vigente y es aplicable para fijar el precio base para liquidación de regalías de carbón.

Así las cosas, la UPME en cumplimiento de sus funciones, procede a expedir la resolución *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2021"*

El detalle de los cálculos y análisis respectivos para Carbón se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución.

La UPME, en cumplimiento de la Resolución No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000024 de 22 de junio de 2021, publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 28 de junio de 2021. Vencido este plazo, no se recibieron observaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de Carbón, que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

Decreto 1258 de 2013, artículo 4, numeral 22. Establece la competencia de la UPME para fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Decreto 1258 de 2013, artículo 15, numeral 14. Establece la competencia de la UPME, a través de la Subdirección de Minería, para fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1258 de 2013 y la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014, están vigentes.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

8. ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No se recibieron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobación jurídica:



Diana Helen Navarro Bonett
Secretaria General

V.B. Jimena Hernández Olaya
Coordinadora Gestión Jurídica

Aprobación técnica:



Juan Carlos Loaiza Charry
Subdirector de Minería